



**IMPUESTOS
INTERNOS**

24/02/2025

G. L. Núm. 1896XXX

Señor
XXXX

Referencia: comunicación G. L. núm. 1851XXX de fecha 09 de octubre del 2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2019, mediante la cual indica que no existe ningún contrato firmado con el contratista y que fue un error de redacción, en ese sentido reitera lo consultado en la comunicación de referencia, si debe la sociedad XXX, emitir una factura con valor fiscal a su cliente y aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por la venta de materiales y equipos fuera del territorio dominicano, en razón de que la referida sociedad no realiza el proceso de ingreso y desaduanización de la mercancía en territorio dominicano ya que la factura comercial CIF y el B/L es consignado a XXXX; esta Dirección General le informa que:

En tanto los materiales importados fueron facturados por el proveedor del exterior a XXXX y consignados a la XXXX para su desaduanización y pago de los aranceles e impuestos ante la DGA, dicha transacción se trata de una transferencia de bienes en puertos, bajo las condiciones CIF, por lo que, XXXX deberá emitir factura a XXX con número de comprobante fiscal, según corresponda, aplicando el ITBIS, en razón de que la indicada venta constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), conforme disponen el artículo 335, el numeral 2 del artículo 336 Código Tributario y el numeral 1 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11, de fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

